



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
 13:12 WD  
 02 SEP 2019  
 Lic. Chila 40  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

Oaxaca de Juárez Oax., a 28 de agosto de 2019

OFICIO: CPEC/0316/AGOSTO/2019

ASUNTO: Se remite Dictamen  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:08 W  
 29 AGO 2019  
 Con Anexo  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
 Calleatorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248  
 Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**EXPEDIENTE N. 63.**

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 19 de marzo del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 20 de marzo de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./917/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la adición de un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone reconocer el derecho humano de toda persona de gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la Diputada Promovente Juan Aguilar Espinoza, de acuerdo a sus argumentos de los cuales se destaca lo siguiente:

"...El conocimiento que existe respecto del mundo proviene de diversas fuentes, tales como, la experiencia, la observación y las teorías que se van transmitiendo a

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

través de los años, ya sea de manera verbal, escrita o ideológica. Ahora bien, a partir del siglo XVII y XVIII surge un nuevo modelo de conocimiento, basado principalmente en la racionalidad y el empirismo, esto es, a través de la ciencia.

La ciencia, entendida ésta como el proceso de analizar, explicar, predecir y actuar sobre hechos observables; constituye la forma de observar la realidad social y con ello obtener un conocimiento científico para aplicarlo a la resolución de los problemas.

El conocimiento científico no sólo implica a aquellos complejos experimentos, tal como lo puede ser el descubrimiento de una molécula o un átomo, sino que también la ciencia aborda aquellas cosas que facilitan la vida del ser humano y ayudan a hacer el mundo más comprensible.

La ciencia y la tecnología han permitido el desarrollo de las sociedades en todos los ámbitos, ya que sin éstos no existiera la electricidad, no hubiera medios de comunicación, las prácticas agrícolas serían rudimentarias y en general, no se tendría la capacidad de satisfacer las necesidades de los seres humanos.

Ahora bien, a pesar de los grandes beneficios que la ciencia y la tecnología han aportado a la sociedad; éstos no han logrado llegar, ni tampoco distribuirse a todos los sectores, ya que son muy pocas las personas que tienen acceso a ellas.

Las regiones o zonas que tienen un mayor acceso al conocimiento científico son aquellos lugares que tienen un cierto grado de desarrollo económico, en donde se implementan un mayor número de políticas y acciones para la inversión de la ciencia y tecnología; mientras que en aquellos lugares que presentan un cierto grado de rezago económico y social; los esfuerzos están enfocados únicamente a resolver

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

problemas básicos, tales como alimentación, salud, vivienda, etc. Situación que trae como consecuencia que se agudicen las desigualdades.

En el caso del Estado de Oaxaca, el acceso del desarrollo científico y tecnológico por parte de los oaxaqueños casi es nulo; ya que de acuerdo a reportes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Oaxaca es la tercera entidad con un mayor índice de pobreza extrema, ya que en el Estado, al menos 2,847,300 oaxaqueños viven en situación de pobreza. En donde del total, 1,087,200 personas viven en extrema pobreza.

De la misma manera el CONEVAL reportó que del periodo comprendido del tercer trimestre del año 2005 al tercer trimestre del año 2018, el 64.0% del total de la población tiene un ingreso inferior al costo de la canasta básica, es decir, durante este periodo, el valor de la canasta alimentaria en el Estado ha incrementado un poco más que los ingresos laborales de las familias oaxaqueñas.

De lo anterior implica que casi más del 73% de la población oaxaqueña no tiene acceso a los beneficios del desarrollo científico. Ante esta situación muchos organismos, principalmente internacionales, han señalado que si se quiere lograr el nivel de vida de todas las personas, especialmente de aquellos que presentan un cierto grado de rezago económico, resulta necesario la democratización de los procesos científicos y tecnológicos, lo anterior con la finalidad de que todas las personas puedan beneficiarse de los avances y beneficios de la ciencia y la tecnología.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Al respecto cabe señalar que el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México ha ratificado desde el año de 1980, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 15**

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona*

*a:*

...

b) *Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*

..."

Del precepto anteriormente transcrito se desprende que los Estados que hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como lo es el caso del Estado Mexicano, adquiere la obligación de reconocer el derecho humano de toda persona de gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones; lo anterior para lograr garantizar un desarrollo pleno.

En consecuencia, y bajo el principio de progresividad y pro persona; resulta necesario establecer en la Constitución del Estado; el reconocimiento del derecho humano de los oaxaqueños de gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, en los términos de la legislación aplicable con estricto respeto a su cultura y tradiciones.

..."



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**CUARTA.** Así las cosas el derecho de toda persona a participar en el progreso científico y sus beneficios se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en términos ligeramente diferentes, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se ha reconocido en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. El alcance y el contenido normativo de este derecho, llamado aquí "el derecho a la ciencia", y las obligaciones del Estado en relación con él, todavía están poco elaborados, mientras las innovaciones científicas están cambiando la existencia humana en formas que hace pocos decenios eran inconcebibles.

El derecho a la ciencia suele considerarse un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer "las necesidades comunes a toda la humanidad" o en relación con las posibles "consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo". Las posibles consecuencias de los progresos científicos para los derechos humanos deben tenerse en cuenta, pero no bastan para determinar el alcance del derecho.

Es esencial examinar lo que el derecho a la ciencia significa como derecho humano.

El derecho a la ciencia tiende considerarse separadamente del derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, al cual suele yuxtaponerse en los instrumentos pertinentes.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Esta Comisión dictaminadora observa estos derechos como intrínsecamente relacionados, porque ambos se refieren a la búsqueda del conocimiento y la comprensión y a la creatividad humana en un mundo en cambio constante.

El derecho a participar en el progreso científico y sus beneficios se reconoce en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en términos ligeramente diferentes, en el artículo 15 1) b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aunque ambos textos lo relacionan con el derecho a participar en la vida cultural y la protección de los intereses morales y materiales resultantes de las producciones científicas, literarias o artísticas, el derecho a la ciencia suele considerarse por separado. La yuxtaposición con el derecho a la cultura a menudo se ha considerado una coincidencia.

Esta Comisión considera que los derechos a la ciencia y a la cultura deben considerarse juntos y en particular junto con el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece además las obligaciones de los Estados Partes de promover la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura (art. 15 2)), de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (art. 15 3)) y de reconocer los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales (art. 15 4)).

Por otra parte según la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los Estados "difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo... el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos" (art. 38). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma que toda persona "tiene el derecho de ... disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos" y el derecho "a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor" (art. XIII), y el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales incluye el derecho a la ciencia en un lenguaje parecido al del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los principales problemas que enfrentan los Estados son falta de capacidad humana, en particular de científicos; educación científica deficiente y falta de profesores capacitados; equipo e infraestructura insuficientes; escasez de financiación pública o privada; y falta de planes o programas nacionales específicos

En el ámbito internacional, los Estados han tomado medidas para hacer frente a los problemas mencionados, especialmente en materia de educación científica y cooperación internacional. Estas medidas incluyen la promoción de la cooperación

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

científica y las relaciones de los científicos a nivel internacional, el ofrecimiento de becas y el intercambio de estudiantes, el intercambio de información, el intercambio de equipo, la transferencia de tecnología y los acuerdos de cooperación técnica (Alemania, Canadá, Costa Rica, España, Grecia, Japón, Perú, Serbia, Uruguay). Se han tomado medidas para promover el acceso a Internet, el acceso abierto al conocimiento científico, la difusión del conocimiento científico entre el público y la participación pública en asuntos relacionados con la ciencia. Hay programas especiales de lucha contra las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres y las personas con discapacidad, entre otras, y en las comunidades rurales (Perú). Algunos Estados facilitan la participación de las mujeres en la actividad científica (Alemania, España, Grecia, Japón, Serbia, Viet Nam).

El derecho a la ciencia y el derecho a la cultura están fuertemente relacionados, el derecho a la ciencia y el derecho a la cultura están relacionados. Es importante que el Consejo de Derechos Humanos haya establecido, en la resolución 10/23, el mandato sobre los derechos culturales. En la resolución 19/6, el Consejo renovó el mandato, estimando necesario reafirmar "el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones". Los dos derechos tienen elementos comunes interesantes. Ambos están relacionados con la búsqueda del conocimiento y la comprensión y con la creatividad humana en un mundo en cambio constante. Los trabajos preparatorios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indican la intención de los redactores de incluir una disposición sobre el fomento del acceso universal a la ciencia y a la cultura.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**QUINTA.** La ciencia debe entenderse como conocimiento que es verificable y refutable, en todos los campos de la investigación, incluidas las ciencias sociales, y que abarca toda la investigación. Los términos "beneficios" de la ciencia y "progreso científico" expresan la idea de un efecto positivo en el bienestar de las personas y la realización de sus derechos humanos. Los "beneficios" de la ciencia abarcan no sólo los resultados y conclusiones científicos sino también el proceso científico, sus métodos y sus instrumentos.

El contenido normativo del derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones incluye: a) el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia; b) oportunidades para todos de contribuir a la actividad científica y la libertad indispensable para la investigación científica; c) la participación de individuos y comunidades en la adopción de decisiones; y d) un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología. El derecho a la ciencia connota, en primer lugar, un derecho de acceso: el conocimiento, la información y los progresos científicos deben hacerse accesibles a todos, como dice el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El acceso debe ser acceso a la ciencia en general y no sólo a resultados o aplicaciones particulares de la ciencia. El derecho a tener acceso al conocimiento científico es fundamental para la realización del derecho a la ciencia. Estando estrechamente relacionado con el derecho a la educación y el

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

derecho a la información, implica el derecho a la educación en ciencia, entendido como el derecho a ser introducido e informado de los principales descubrimientos científicos y sus aplicaciones, sin consideración de fronteras.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente se aprobaron diversas reformas en materia educativa, y por lo que en este dictamen interesa se reformó la fracción V del artículo 3 que a la letra dice:

***V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;***

**SEXTA.** Por todo lo anterior consideramos procedente la propuesta hecha por la promovente, en la adición a nuestra Constitución Local, en específico al último párrafo del artículo 12, el cual reconoce diversos derechos humanos y garantías Constitucionales, pues con el reconocimiento de ese derecho humano, establecido en diversas normas internacionales de las cuales el Estado Mexicano forma parte, y de la misma forma armonizar nuestro Ley Fundamental Estatal, con la nacional, con la cual le daremos a nuestra ciudadanía la oportunidad de gozar de dicho derecho humano, alcanzando el rango constitucional, bajo el principio de progresividad y pro persona, con dicho reconocimiento del derecho humano de los oaxaqueños de gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones,

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

en los términos de la legislación aplicable con estricto respeto a su cultura y tradiciones. Pues de acuerdo a nuestra propia constitución (artículo 1º) el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Por último esta Comisión puntualiza que la diputada promovente en su iniciativa propone se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca, y tomando en consideración que en esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se han aprobado diversas reformas al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que el párrafo que se adiciona resulta ser el párrafo Cuadragésimo Primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para continuar con el apartado A que se refiere al reconocimiento de los seres sintientes.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa que propone LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a cargo de la Diputada JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**UNICO.-** Se adiciona un párrafo cuadragésimo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- (...)**

Del segundo al Cuadragésimo párrafo ...

**Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.**

**A.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto del 2019.

**COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

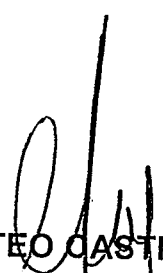


  
**DELINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

  
**DIPUTADA PRESIDENTA**  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

**Nota:** Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 63 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV legislatura Constitucional del Estado, relativo a la iniciativa que propone la adición de un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.